

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, con número de registro 3885, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veinticinco y publicado el veintiséis de febrero siguiente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en que se publicó**  
*El decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la ley de ingresos del municipio de cuautlancingo, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS**  
**CAPÍTULO I**

**DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

**ARTÍCULO 15.** *Los derechos por obras materiales se pagarán de acuerdo a lo establecido en el presente artículo.*

**I. ...**

**II. ...**

**III. Permisos**

a) a c) ...

d) *Estación de almacenamiento y/o distribución por unidad:*

1. *Estación de almacenamiento y/o distribución de gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades* \$2,728.00

2. *Estación de almacenamiento y distribución de gasolina, diésel y/o petróleo por superficie construida en metros cuadrados y/o en el caso de tanques de almacenamiento por metro cúbico.* \$2,727.50”

**Personalidad y admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y tercero, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene como compareciente a la promovente mencionada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda**

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025

de controversia constitucional que promueve<sup>2</sup>.

**Delegados y domicilio.** Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

**Pruebas.** Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Uso de medios de reproducción.** Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.** En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

**Solicitud de copias.** Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

**Apercibimiento respecto de la información.** Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Información de carácter confidencial.** En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígasele que la información contenida en este asunto se le da el tratamiento conforme a la regulación en materia de transparencia señalada en el párrafo anterior.

**Autoridades demandadas.** En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderees Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla**. Por tanto, con copia simple del oficio inicial

---

<sup>2</sup> En el presente caso, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el día veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del dos de enero de dos mil veinticinco al catorce de febrero de la misma anualidad. En este orden de ideas, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal el trece de febrero del año en curso, su presentación resulta oportuna.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025

**emplácese** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas<sup>3</sup>, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”<sup>4</sup>.**

**Requerimientos.** A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”<sup>5</sup>**, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, por conducto de quien legalmente los representan, para que al contestar la demanda envíen a este Alto Tribunal:

- Poder Legislativo de la entidad, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes.

- Poder Ejecutivo de la entidad, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Terceros Interesados.** En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión** por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Cautlancingo, Estado de Puebla**, a los que se deberá emplazar con copia simple del oficio de demanda para que en el término de **treinta**

<sup>3</sup> Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

<sup>4</sup> Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

<sup>5</sup> Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

## CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 40/2025

**días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán **por lista**, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**Traslado.** Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>6</sup>.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

**Habilitación de días y horas.** Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese** a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Cuautlancingo, todos del Estado de Puebla, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 134/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de

---

<sup>6</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2025

notificación 862/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **40/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002c6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2025T20:06:32Z / 02/04/2025T14:06:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6a da 90 0d 19 d8 43 18 19 45 66 57 fd b9 35 da 5f e9 02 f6 b8 d1 2f 5d c6 5c dc 26 06 92 06 7b 79 4f 84 47 b7 82 fe d7 35 6e 5b 56 a2 91 b0 cc 9f 6f 24 58 84 c3 06 54 63 b6 ac 30 7b 99 66 5a 33 40 e0 77 1a 0e a1 da 83 a7 ca f7 bf 30 2c 46 a5 6e 4b 5e 28 a8 94 20 d1 d6 ef f7 8e 3c d7 04 1e 9f 3e 50 2d 3c 99 3f 63 39 3a 05 d5 75 39 4e d2 c8 34 1d 50 03 1b 08 40 20 6e 5b 18 39 4a a5 23 45 6a 1b a2 97 66 9e 1a 0e a2 50 5a 03 72 6f 9f e4 4d ff 63 d2 55 57 55 b8 4d 7a 52 e0 04 11 31 1a 4b 69 c2 79 99 71 f0 97 2b 44 ee ea d0 11 c4 05 24 bd 8b 9c 90 0e 56 85 e4 f9 50 fb a1 66 f6 a7 0d 63 22 ff f8 ee 3e 9a e3 09 e9 e5 8b 34 20 f0 8a c8 83 57 9f d4 ef 3c 5a 07 49 1a 32 50 68 8d 44 2a 9b 07 13 4f 6d 39 54 01 65 b7 cb 90 23 f8 74 87 ea 16 1f 36 63 18 fc 24 fc b6 76 2a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2025T20:06:32Z / 02/04/2025T14:06:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002c6			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/04/2025T20:06:32Z / 02/04/2025T14:06:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8481445			
	Datos estampillados	9FFB175AA8CFDC1D1DEE4BD7F0E6FDC0626557E4E34FE0ADA229A3AF0E442146			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T22:51:07Z / 01/04/2025T16:51:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	68 45 2f 60 a0 fc 0e df ad 43 47 3a e8 4b 7d 8e 1f 86 e9 0c 50 9b 0d a7 15 56 3c df fb fb d8 a5 27 e7 40 51 05 9c 53 52 4b 05 96 af 12 f6 0b 64 41 90 ed b6 7a 75 41 3c 11 5c 49 e6 83 05 24 94 80 ef 23 86 e2 0e a1 b8 e1 75 e9 70 66 a6 63 5a 86 56 b4 f3 18 08 37 26 d9 56 ea 4a 7e 29 21 ed d5 af e5 7d 1f 39 57 92 77 95 a3 f1 54 23 82 9e 6f 94 d0 9a 4e c8 b5 b4 64 77 d2 6e 31 0e e2 1d 98 8b e5 94 c0 f8 ec 6d 05 3a 95 7f 9b de 06 6a 2a 2f e7 9c 0c 12 47 17 15 fc ff 35 a7 a1 54 13 e1 81 67 06 1c 11 e8 27 ce 94 39 c2 2a 5a 54 bf 10 ac 21 3c 0b cd a2 3c d0 84 71 97 d1 e3 84 3c 41 c7 54 fa 80 0d 12 45 fd d7 86 5d f3 da 93 1c 45 29 4c b5 fd 17 c2 6b b8 26 48 34 06 2b 4b c0 67 91 c4 f9 27 ce 0c 64 1a d9 1a e3 ff 35 7e 9c 8e ec 58 db 33 99 09 95 99 4a 46 b3 d0 21 a1 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T22:51:08Z / 01/04/2025T16:51:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T22:51:07Z / 01/04/2025T16:51:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8476681			
	Datos estampillados	861C1EA3FBF0A7CB1BDCE471AE05A00FCC39B40D1C376D01E07B2BECED707D6F			